



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0939/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p><b>Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0939/2018</b></p>	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> </ul> <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Registro Federal de Contribuyentes</li> </ul> <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Nombre de Terceros.</li> </ul> <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Número de cuenta predial</li> </ul> <p>Eliminado página 9:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> </ul> <p>Eliminado página 10:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> </ul> <p>Eliminado página 12:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Nombre de Terceros.</li> </ul> <p>Eliminado página 13:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Nombre de Terceros.</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 3:</b> Número de cuenta predial.</li> </ul> <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Número de cuenta predial</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> </ul> <p>Eliminado página 15:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li> <li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li> </ul>
--	--



	<p>Eliminado página 16:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li><li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li></ul> <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li><li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li></ul> <p>Eliminado página 19:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Nota 1:</b> Clave de acceso de usuario. (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED).</li><li>• <b>Nota 2:</b> Número de cuenta predial</li></ul>
--	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 19 de octubre de 2022, a través de la quincuagésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los **diez** días de **noviembre** de **dos mil veintiuno**.

**V I S T O**, para resolver el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, derivado del expediente **CI/SFIN/D/0939/2018**, instruido en contra del **C. OSWALDO FALCON GARCÍA**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]; quien, en la época de los hechos, se desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y:

## RESULTANDO:

---1. Mediante copia de conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0031/2018** de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Cesar Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente, recepcionado en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en fecha diecisiete de julio de dos mil dieciocho, informo que en atención al oficio número **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DCTC/2881/2018** de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hizo del conocimiento, que de la búsqueda exhaustiva y detallada, tanto física como digitalmente dentro del archivo que se encuentra al resguardo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial no se encontró la documentación solicitada para el cambio de propietario de la cuenta predial número [REDACTED]. **Documentos visibles a fojas 001 a la 016 de autos**---

---2. En fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Inicio de Investigación, mediante el cual se ordenó la apertura del expediente citado al rubro y se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. **Documento visible a foja 017 del expediente**---

---3. El día once de agosto de dos mil veinte, con oficio número **SCG/OICSAF/JUDI"B"/208/2020**, dirigido al Lic. Carlos Urbina Tello, Director de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó remitiera diversa documentación respecto del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, mismo que fue atendido con oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/2318/2021 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, signado por el Lic. Guillermo González Meza, Subdirector de Control de Personal, mediante el cual remite en copia simple diversa documentación a nombre del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA. Documentos visibles a fojas 021 y 029 a la 039 del expediente** -----

-----  
- - - -4.- Con oficio SCG/OICSAF/JUDI"B"/288/2020 de fecha once de agosto de dos mil veinte, dirigido al Lic. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Jefe de Unidad Departamental de Investigación del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó remitiera un informe pormenorizado de los movimientos de cambio de propietario o titular en la cuenta predial [REDACTED] de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, así como la dirección IP y ubicación del equipo de cómputo en el que se realizó el movimiento de la cuenta predial en comento, y copia certificada del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas de Resguardos por esa Dirección a su cargo a nombre del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**; mismo que fue atendido con oficio SAF/DGTC/211/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, signado por el Lic. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual remite en copia certificada las Actas Responsivas para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas de Resguardos por la Dirección General de informática. **Documentos visibles de la foja 022 a la 028 del expediente.** -----

-----  
- - - -5.- En fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. **Documentos visibles de la foja 040 a la 047 del expediente.** -----

-----  
- - - -6.- El dos de noviembre de dos mil veinte, se remitió a la Autoridad Substanciadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y el expediente de presunta responsabilidad, siendo recibidos el tres del mismo mes y año, a efecto de que se admitiera el mismo y en su caso se iniciará el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente. **(Documento visible a foja 056 de autos)** -----

-----  
- - - -7.- El tres de noviembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Recepción de Informe



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de la misma fecha, así como los autos originales del expediente de presunta Responsabilidad Administrativa número **CI/SFIN/D/0939/2018. Documento visible de la foja 057 del expediente.**

--- 8.- El seis de noviembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual acordó admitir el mismo, y se ordenó emplazar a la persona servidora pública responsable, así como a las demás partes para que compareciera a la celebración de la Audiencia Inicial. **Documentos visibles de las fojas 058 a la 060 del expediente.**

--- 9.- Mediante oficio SCG/OICSAF/254/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se emplazó al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, con el objeto de que compareciera el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, a la Audiencia Inicial que se desahogaría dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, habiéndose notificado el día doce de agosto de dos mil veintiuno, previo citatorio del día once del mismo mes y año en curso. **Documentos visibles de las fojas 063 a la 073 del expediente.**

--- 10.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, a la cual **no compareció**, ni se encontraba persona que legalmente lo represente, aún y cuando fue debidamente notificado el doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio citatorio SCG/OICSAF/JUDS/254/2021 de fecha diez de agosto del presente año, por lo sé que procedió a indagar en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sobre la existencia de promoción suscrita por el probable responsable, con relación a la Presunta Responsabilidad Administrativa que se le instruye, sin que se encontrara algún documento al respecto. **Documentos visibles a fojas 076 a la 078 de autos.**

--- 11.- El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas, a través del cual acordó tener por no ejercido su derecho a ofrecer prueba por parte del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en su calidad de presunto responsable, asimismo se acordó tener **ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas** por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, en su calidad de Autoridad Investigadora. **Documento visible de la foja 081 del expediente.**



- - - **12.-** El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. **Documento visible a foja 082 del expediente.**

- - - **13.-** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad substanciadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Alegatos, a través del cual se otorgó a las partes, el término de cinco días hábiles, plazo que transcurrió del veintidós al veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno. **Documento visible a foja 084 del expediente.**

- - - **14.-** El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, esta autoridad resolutora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Cierre de Instrucción, a través del cual se decretó el cierre de la instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a efecto de que se dictará la presente resolución. **Documento visible a foja 086 del expediente.**

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

**CONSIDERANDO:**

- - - **PRIMERO.** Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 fracción III, 20 y 28 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 1, 2, 3, 7 Fracción III, inciso F), numeral 1, artículo 136 fracciones XII y XVI y 271 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones, I y II, 3, 4, 7, 8, 9 fracciones I y II, 10, segundo párrafo, 49, 111, 202 fracción V, 203, 208 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENÓCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

- - - **SEGUNDO.** Con base en las constancias descritas en el apartado anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso dos supuestos: -----

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

- - - **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse: -----

A) La calidad de servidor público del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, queda acreditada con las siguientes constancias: -----

1. Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el documento denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS", número 6556/2017, formato "A", que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y por otra parte el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, el cual firman al calce los CC. Marcos Manuel Herrería Alamina Director General de Administración, Juan Torres García, Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, Oswaldo Falcón García, en su carácter de prestador de servicios y Franco Octavio Veites Palavicini Pesquera. **Documento visible a foja 031 y 032 de autos** -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha primero de enero de dos mil diecisiete, el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, ingresó a laborar a la entonces Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Al adminicular el elemento probatorio antes relacionado, y valorado en los términos antes señalados, se le concede valor probatorio pleno, acreditándose con el mismo que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, estuvo laborando desde el **primero de enero de dos mil diecisiete**, se desempeñó como **Prestador de Servicios**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

**Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto se llega a la plena convicción de la calidad de servidor público del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en el momento de los hechos que se atribuyen, esto es así, toda vez que debe considerarse como tal a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

*"(...) **SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos. Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomó: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1.º 1391. Página: 288. (...)"*

Por lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

--- **CUARTO.** Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al respecto debe decirse que:

I.- Por lo que respecta a la falta administrativa atribuida al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas,





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de los hechos que se le atribuyen, consiste en que: -----

*"(...) ÚNICA.- El ciudadano **Oswaldo Falcón García**, en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, presuntamente omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de la clave de usuario "██████████", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**, documento del cual se advierte que el ciudadano **Oswaldo Falcón García** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades..."* -----



*En virtud de lo anterior se colige que el ciudadano **Oswaldo Falcón García** en su calidad de persona servidora pública quien se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, incurrió en falta administrativa no grave, toda vez que, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día catorce de noviembre dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, de ██████████ a nombre de ██████████ sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901...**" (Sic) -----*

II.- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes elementos: -----

1.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia de conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0031/2018** y anexos, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

el Licenciado César Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dirigida al Licenciado José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico Catastral, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual, hizo del conocimiento, que de la búsqueda exhaustiva y detallada, tanto física como digitalmente dentro del archivo que se encuentra al resguardo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial no se encontró la documentación solicitada para el cambio de propietario de la cuenta predial número [REDACTED]

**Documentos visibles a fojas 001 a la 015 de autos-----**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; con la cual se acredita que existían inconsistencias en la cuenta predial [REDACTED], realizándose un cambio de propietario, sin que existieran archivos electrónicos o físicos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial como soporte documental para realizar el movimiento en comento.

2.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia de conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0036/2018**, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado César Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dirigida al Licenciado José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico Catastral, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho. **Documento visible a fojas 016 de autos -----**

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que existían inconsistencias en la cuenta predial [REDACTED], realizándose un cambio de propietario, sin que existieran archivos electrónicos o físicos en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial como soporte documental para realizar el movimiento en comento.

3.- Con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el original del oficio SAF/DGTC/211/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte y **anexos** en el cual, el C. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

Director General de Tecnologías y Comunicaciones en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio respuesta al oficio **SCG/OICSAF/JUDI"B"/288/2020. Documentos visibles a fojas 023 a la 028 de autos** -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio **pleno**, de conformidad con lo establecido en los artículos **130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que el Lic. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, remitió en copia certificada el "ACTA RESPONSIVA PARA ALTA DE CLAVE DE ACCESO A LOS SISITEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA" fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, con folio AR-DGI170901. -----

Ahora bien, con la documental antes relacionada marcadas con el numeral **1, 2 y 3** al concatenarlas, se acredita que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**. -----

III. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuye al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que ha quedado descrita en el punto I del presente considerando, contraviene la obligación establecida en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

--- El artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

“Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:” ---

--- La fracción V del citado artículo 49 la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dispone:

“V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos”; ---

Énfasis añadido \* ---

Dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que, **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario “██████████”, el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

IV. Por lo que respecta a los **argumentos de defensa, pruebas y alegatos**, ofrecidas por los **CC. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, en su carácter de Autoridad Investigadora y la Lic. Viviana Patricia Cisneros Pérez, Subdirectora de Servicios al Contribuyente en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----

--- Una vez probada la falta administrativa, señalada en el **numeral I**, descrita en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la **audiencia inicial**, celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, que obra a **fojas 076 a la 078** del expediente, el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en la cual **no compareció** a dicha audiencia, aún y cuando fue debidamente notificado el doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio citatorio número SCG/OICSAF/JUDS/254/2021, de fecha diez de agosto del año en curso, por lo que se procedió a indagar en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sobre la existencia de promoción suscrita por el probable responsable, con relación a la Presunta Responsabilidad Administrativa que se le instruye, sin que se encontrara algún documento al respecto -----

--- Por lo que respecta a los **argumentos de defensa**, vertidos en la audiencia inicial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, ofrecidas por presunto responsable el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, se tienen por desiertas, ya que el presunto responsable no aportó de manera verbal ni escrita su declaración; asimismo no se aportaron pruebas ni alegatos en los momentos procesales oportunos. -----

--- Ahora bien por lo que respecta a los **argumentos** vertidos en la **audiencia inicial** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se hace constar que no se presentó la Lic. Viviana Patricia Cisneros Pérez, Subdirectora de Servicios al Contribuyente en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento, siendo este el momento procesal para manifestar lo que a su derecho convenga. -----

--- Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", en su carácter de Autoridad Investigadora, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: -----



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

En la citada Audiencia de Inicial, el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, señaló lo siguiente:-----

**"13.1. Manifestaciones de la Autoridad Investigadora.**

*"...Se ratifica lo señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, siendo todo lo que deseo manifestar..."(Sic)---*

--- Por lo que hace a los **argumentos** vertidos por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, esta autoridad se pronuncia de la siguiente forma:-----

*"...Mediante Copia de Conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0031/2018** y anexos, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado César Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dirigida al Licenciado José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico-Catastral, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual, hizo del conocimiento; que de la búsqueda exhaustiva y detallada, tanto física como digitalmente dentro del archivo que se encuentra al resguardo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial no se encontró la documentación solicitada para el cambio de propietario de la cuenta predial número [REDACTED] (Documentales visibles de la foja 0001 a 0015 de autos) manifestaciones que en lo conducente refiere lo siguiente "En atención al oficio **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DCTC/2881/2018** de fecha 10 de julio de 2018 mediante el cual se solicita copia simple de la documentación que se haya exhibido para el trámite de "cambio de propietario" de la cuenta [REDACTED], me permito informarle lo siguiente: Se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada, tanto física como digitalmente dentro del archivo que se encuentra al resguardo de la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial, sin embargo no se encontró la documentación solicitada para el "cambio de propietario" antes mencionado, derivado de lo anterior se procedió a levantar una constancia de hechos que acompaña el presente escrito para los efectos legales conducentes... (Sic)-----*

*Copia simple del documento denominado "Anexo 1" emitido por la Coordinación de Desarrollo Catastral y Fuentes Externas de la Dirección de Sistemas adscrita a la entonces Dirección General de Informática, en el cual se observa que efectivamente se realizó un movimiento de cambio de titular en la cuenta predial número [REDACTED] con un "valor antes" de [REDACTED] y un "valor después"*



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

de [REDACTED] el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, con el usuario perteneciente al ciudadano **Oswaldo Falcón García** con área de adscripción en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial y como Subárea en la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Catastral (**Documental visible a foja 0011 de autos**)

ANEXO I

**Dirección General de Informática**  
**Dirección de Sistemas**  
**Coordinación de Desarrollo Catastral y Fuentes Externas.**

En atención al oficio **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DCTC/2496/2018** se entrega la siguiente información encontrada dentro de la base de datos.

Cuenta: [REDACTED]

CUENTA	VALOR ANTES	VALOR DESPUÉS	FECHA DE CAMBIO	USUARIO	AREA	SUBAREA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	14/11/17 03:51:48.049456000	FALCÓN GARCÍA OSWALDO...	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ANÁLISIS CATASTRAL

[REDACTED] (Sic)  
Contraloría General  
Contraloría Secretaría

Copia de conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0036/2018**, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado César Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dirigida al Licenciado José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico Catastral, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, (**Documental visible a foja 0016 de autos**) en la cual, hizo del conocimiento, lo siguiente: "En atención al oficio **SFCDMX/TCDMX/SCPT/DCTC/2881/2018** y en alcance a mi oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0031/2018** fecha 10 de julio de 2018 mediante el cual se indicaba lo siguiente: "Se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada, tanto física como digitalmente dentro del archivo que se encuentra al resguardo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, sin embargo no se encontró la documentación solicitada para el "cambio de propietario" antes mencionado, derivado de lo anterior se procedió a levantar una constancia de hechos que acompaña el presente escrito para los efectos legales conducentes... (Sic)"

De las anteriores manifestaciones realizadas por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, en su calidad de autoridad investigadora, informo toda vez que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

México, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**.

- - - Respecto al capítulo de **pruebas** se tiene que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, al no comparecer en la audiencia inicial de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se tienen por desiertas.

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por Lic. Viviana Patricia Cisneros Pérez, Subdirectora de Servicios al Contribuyente en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento, **no** presento pruebas concernientes a los hechos que se imputan al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**.

- - - Con relación a las pruebas ofrecidas por el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B", en su carácter de Autoridad Investigadora, consisten en lo siguiente: ---

**1.- Documental Pública:** Consistente en copia de conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0031/2018** y anexos, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, signado por el licenciado César Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dirigida al Licenciado José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico Catastral, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la cual, hizo del conocimiento, que de la búsqueda exhaustiva y detallada, tanto física como digitalmente dentro del archivo que se encuentra al resguardo de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial no se encontró la documentación solicitada para el cambio de propietario de la cuenta predial número 058-898-09-000-4. **(Documentales visibles de la foja 001 a 015 de autos)**.

**2.- Documental Pública:** Consistente en copia de conocimiento del oficio número **SFCDMX/TCDMX/SDCPT/CAC/0036/2018**, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, signado por el





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIEVE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

licenciado César Miguel Montiel Díaz, entonces Coordinador de Atención al Contribuyente en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, dirigida al Licenciado José María Castañeda Lozano, entonces Director de Control Técnico Catastral, recibida en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho (**Documentales visibles a fojas 016 del expediente**).

**3.- Documental Pública:** Consistente en original del oficio SAF/DGTC/211/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte y anexos, en el cual, el C. Salvador Clodoaldo Pineda Hernández, Director General de Tecnologías y Comunicaciones en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dio respuesta al oficio **SCG/OICSAF/JUDI"B"/288/2020**. (**Documentales visibles a foja 023 a la 028 del expediente**).

Documentos a los que se le concede valor probatorio de **pleno** en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; al haber sido emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con los que se acredita al concatenarlas se puede concluir que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA** al desempeñarse como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario "[REDACTED]", el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha diez de enero de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**.

--- Respecto al apartado de **alegatos**, esta Autoridad Substanciadora **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en su carácter de presunto responsable, periodo que se apertura de fecha veintidós agosto de dos mil veintiuno, contando con un plazo de cinco días para ingresar sus alegatos que a derecho le convengan, periodo que transcurrió del veintidós al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

-----  
- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos**, la Lic. Viviana Patricia Cisneros Pérez, Subdirectora de Servicios al Contribuyente en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Tercero llamado al Procedimiento, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**.  
-----

-----  
- - - Ahora bien por lo que respecta a **alegatos** de la autoridad investigadora en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **no realizó alguna manifestación en vía de alegatos** con relación a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**.  
-----

-----  
En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, que resultaran ser idóneos para desvirtuar la responsabilidad administrativa en que incurrió, toda vez que de las documentales que obran en el expediente de presunta responsabilidad, así como de aquellas ofrecidas por la parte denunciante, se acredita fehacientemente que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**.  
-----

-----  
**VI.-** Una vez acreditada la responsabilidad del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones **I a IV** del artículo **76** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como son:  
-----

-----  
**A)** Referente a la fracción **I**, del precepto en análisis, concerniente al **nivel jerárquico y los antecedentes del infractor y la antigüedad en el servicio**; es de considerarse que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen, se



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

desempeñaba como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el **nivel jerárquico** del incoado, era **bajo**, ya que dentro de la estructura escalonada que presentaba la entonces Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Administración y Finanzas, contaba con funciones de decisión para desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público y deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. -----1

En cuanto a los **antecedentes** del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, es de indicar que no obra en autos del expediente que se resuelve, documento alguno que indique que cuenta con **antecedentes disciplinarios del Instrumentado**.

En cuanto a la **antigüedad en el servicio público** del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**; del expediente personal del mismo, que obra a **fojas 029 y 031**, se desprende que **en el servicio público** en la Administración Pública del Distrito Federal, era de **un año** aproximadamente en el cargo **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, concluye que el incoado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen el servicio dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de transparencia, legalidad, disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

**B)** Respecto a la **fracción II**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que no existieron elementos externos a la voluntad del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, ya que los mismos impidieron cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la falta administrativa que le fue reprochada al incoado, consistió en **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

impedir el uso indebido de ésta, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.

C) En cuanto a la **fracción III**, relativa a la **reincidencia** del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se considera es de indicar que no obra en autos del expediente que se resuelve, documento alguno que indique que **no cuenta con antecedentes de sanción administrativa**.

D) Finalmente, en lo que respecta a la **fracción IV**, relativa al monto del **daño o perjuicio económico** derivado del incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la falta administrativa efectuada por el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, no se ocasionó ningún daño o perjuicio en contra del Erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni se obtuvo algún beneficio; ya que, tal y como quedó acreditado, la falta administrativa en estudio sólo se limita a una falta administrativa de carácter normativo, que **no ocasionó daño o perjuicio alguno**.

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas,



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. ---

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que **no ocasionó un daño patrimonial** a la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que la falta administrativa atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su responsabilidad, sin impedir el uso indebido de ésta**, toda vez que, mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete se realizó de manera ilegal el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial ██████████, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se contara con el soporte documental que sustentara dicha modificación catastral, clave y usuario que le fueron asignados para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED) en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**, así como que dicha descripción típica, se encuentra plasmada únicamente en dicha norma y no en el resto de las fracciones del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México no se considera falta grave, dado que no se encuentra en las así señaladas por la propia ley cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apegarse a la normatividad cuya omisión se le atribuyó; por lo cual, estaba en aptitud de conocer que debía observar las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación, por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como **Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de igual forma, debe decirse que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, al incurrir en la falta administrativa consistente que toda vez que **omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir e uso indebido de la clave de usuario "██████████"**, misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPred), en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, a través del Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

la Dirección General de Informática número **AR-DGI170901**, documento del cual se advierte que el **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA** tenía pleno conocimiento de las consecuencias en el caso del mal uso de la clave de acceso asignada, por sí o por terceros y las sanciones aplicadas previstas en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo **75** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas no graves, las cuales consistirán en amonestación privada o pública, suspensión del empleo, cargo o comisión, destitución del empleo, cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, por el daño o perjuicio causado, para determinar el tipo de sanción a imponer esta autoridad resolutora en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor; la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos **75 fracción IV** y **76**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determina procedente imponer al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, la sanción administrativa prevista en la **fracción IV del artículo 75** de la misma, consistente en la **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente que se resuelve, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México **al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios** adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta autoridad resolutora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.** El **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, es administrativamente responsable de haber infringido la obligación prevista en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se impone al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 118, notifíquese la presente resolución al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0939/2018

**QUINTO.** Se hace del conocimiento al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el Recurso de Revocación ante este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al **C. OSWALDO FALCÓN GARCÍA**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**SEPTIMO.** Notifíquese la emisión de la presente resolución a la Ljc. Viviana Patricia Cisneros Pérez, Subdirectora de Servicios al Contribuyente en la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de denunciante, únicamente para su conocimiento.

**OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOVENO.** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MI CALIDAD DE AUTORIDAD RESOLUTORIA.**

CÚMPLASE

Elaboró:  
Rebeca Berenice Rodríguez Ferrer  
Analista Profesional